



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1 5 3 3 - - - -  
( 1 2 SEP 2019 )

*“Por la cual se reconoce una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

## LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y las Resoluciones 046, 143 y 153 de 2011.

### CONSIDERANDO:

Que la Incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

Que el artículo 1 de la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, señala: *“Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-Ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto Ley 1295 de 1994 y la presente ley.”*

(...)

**Parágrafo 2°.** *Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.”*

Que el reconocimiento de incapacidades por riesgos laborales se encuentra señalado en el artículo 3 de la ley 776 2012<sup>1</sup>. En consecuencia, las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales,

<sup>1</sup> Artículo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario. Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.

El período durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros cientos ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.

Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este sistema, las prestaciones se otorgan por días calendario.

Parágrafo 2°. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 3°. La Administradora de Riesgos Profesionales podrá pagar el monto de la incapacidad directamente o a través del empleador. Cuando el pago se realice en forma directa la Administradora deducirá del valor del subsidio por incapacidad temporal el porcentaje que debe cotizar el trabajador a los otros subsistemas de Seguridad Social, valor que deberá trasladar con el aporte correspondiente del empleador señalado en el parágrafo anterior, a la EPS o Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador en los plazos previstos en la ley.

La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N°

1 5 3 3 - - - 1

( 1 2 SEP 2019 )

*"Por la cual se reconoce una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*

deberán reconocer y pagar el auxilio económico del 100% del salario ingreso base de cotización, desde el día siguiente en el que sucedió el accidente o inició la incapacidad y hasta el momento de la rehabilitación, curación o dado el caso se declare la incapacidad permanente parcial o invalidez.

Que concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11, 2.2.5.5.12 y 2.2.5.5.13 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de la misma, será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 establece que "(...) el pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último IBC pagado por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica a la Administradora de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un Ingreso Base de Cotización equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993"

Que el pago de la incapacidad por accidente de trabajo, en principio lo realizará directamente el empleador al trabajador, con la finalidad de no desmejorar su ingreso mensual por causa del accidente laboral, en consecuencia, la Entidad deberá reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., dónde se encuentre afiliada la funcionaria, el cobro de la incapacidad por accidente laboral.

Que la funcionaria MARIA ALEJANDRA ALIPIO PARRA identificada con Cédula de ciudadanía N° 52.930.453, quien se desempeña en el empleo denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01 Proyecto 1000 "Fomento a las prácticas artísticas en todas sus dimensiones" ubicado en la Subdirección de las Artes – Área de Convocatorias del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, mediante Orfeo con radicado N° 20194600073012 del nueve (9) de septiembre de 2019, allegó al Área de Talento Humano certificado de incapacidad N° 1187314 de fecha siete (7) de septiembre de 2019, expedido por la Doctora Alisson Julieth García Bermúdez, Médico general de Clínica de Occidente adscrita a la ARL Liberty Seguros de Vida S.A., donde le concedió tres (3) días de incapacidad, por los días siete (7), ocho (8) y nueve (9) de septiembre de 2019,

Que debido a los trámites administrativos internos de la Entidad, y la fecha de radicación del respectivo certificado de incapacidad médica, el presente acto administrativo, es posterior a la fecha de inicio de la licencia de incapacidad por accidente de trabajo y en cumplimiento de las normas legales vigentes, es procedente reconocer la licencia accidente de trabajo a la funcionaria MARIA ALEJANDRA ALIPIO PARRA, de la siguiente manera:

FUNCIONARIO	MARIA ALEJANDRA ALIPIO PARRA						
EPS	ARL LIBERTY SEGUROS						
SALARIO BASE	\$ 3.492.563						
N° INCAPACIDAD Y FECHA	1187314 del siete (7) de septiembre de 2019						
DIAS DE INCAPACIDAD	3	7/9/2019-9/9/2019					
TOTAL DIAS DE INCAPACIDAD	tres (3)						
	ARL	%	Valor	Entidad	%	Valor	Total
	3	100%	\$ 396.988	0	0	\$ 0	\$ 396.988

facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1533 - - - -  
( 12 SEP 2019 )

*"Por la cual se reconoce una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer tres (3) días de licencia por accidente de trabajo a la funcionaria MARIA ALEJANDRA ALIPIO PARRA identificada con Cédula de ciudadanía N° 52.930.453, quien se desempeña en el empleo denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01 Proyecto 1000 "Fomento a las prácticas artísticas en todas sus dimensiones" ubicado en la Subdirección de las Artes – Área de Convocatorias del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, por los días siete (7), ocho (8) y nueve (9) de septiembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y sus documentos adjuntos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia de incapacidad por accidente de trabajo que se reconoce equivale a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 396.988) con cobertura en principio del cien por ciento (100%) por parte del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, suma que deberá cobrarse a la ARL Liberty Seguros de Vida por parte de Idartes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia de incapacidad por accidente de trabajo concedida en los artículos precedentes será cubierta por la Tesorería del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, en la nómina correspondiente, con cargo al Proyecto 1000 "Fomento a las prácticas artísticas en todas sus dimensiones" del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir por el Área de Talento Humano a la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo de la funcionaria MARIA ALEJANDRA ALIPIO PARRA identificada con Cédula de ciudadanía N° 52.930.453.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar al Área de Talento Humano, que los valores reconocidos a la funcionaria MARIA ALEJANDRA ALIPIO PARRA, por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo a razón de tres (3) días de salario equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico mensual, sean reportados a más tardar en las dos (2) siguientes autoliquidaciones de pagos a la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA, efectuando la acción de cobro a dicha aseguradora.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Área de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo a la funcionaria MARIA ALEJANDRA ALIPIO PARRA identificada con Cédula de ciudadanía N° 52.930.453.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1533 - - - -  
( 12 SEP 2019 )

*"Por la cual se reconoce una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los, 12 SEP 2019

*Liliana Valencia Mejía*

**LILIANA VALENCIA MEJÍA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Funcionario - Contratista	Nombre	Firma
Apoyó Proyección-T.H	Claudia Milena Selazar Cubillos-Contratista Área de Talento Humano	<i>[Firma]</i>
Proyectó SAF	Mariela González Robles- Contratista - Área de Talento Humano	<i>[Firma]</i>
Revisó Área de Talento Humano	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho - Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>
Revisó Profesional de la OAJ	María Ximena Correa Rivera - Contratista	<i>[Firma]</i>
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>

Nota: la información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados en la Subdirección Administrativa y Financiera - Área de Talento Humano.